

ESTATUTOS¹
DE LA DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1

La Agrupación Política Nacional se denominará “**VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA**”, es una Agrupación Política Nacional de **ciudadanas y** ciudadanos mexicanos, con la disposición de participar de manera pacífica y por la vía democrática en la vida política del país.

I.- Las afiliadas y afiliados de VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA se comprometen por la vía pacífica y democrática a consolidar una nación democrática y libre para todas las mexicanas y los mexicanos.

II.- Las mujeres de México que sufren violencia política en razón de género consiste en toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

La violencia política contra las mujeres en razón de género puede perpetrarse de manera indistinta por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de la Agrupación Política Nacional, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes y en general cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de la Agrupación Política Nacional.

III.- VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA se compromete a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, particularmente respecto de las mujeres afiliadas, a fin de salvaguardar sus derechos políticos y electorales con los mecanismos para la prevención, atención, sanción y

¹ Modificaciones aprobadas durante la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el dieciocho de junio de dos mil veintitrés.

reparación establecidos en los presentes Estatutos y aquellos que la ley electoral le otorgue.

DEL OBJETO

ARTÍCULO 2

La Agrupación Política Nacional se constituye con el objeto siguiente:

I.- Participar pacíficamente en la vida política del país **respetando como orden superior la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, garantizando la paridad de género en la integración de los órganos de dirección de la agrupación y en los cargos públicos cuando medie acuerdo de participación con partidos políticos nacionales o coaliciones.**

II.- Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, **igualdad entre las mujeres y los hombres en la vida política, democrática y toma decisiones importantes del país** y de la cultura política del país, así como contribuir a la creación de una opinión pública mejor informada.

III.- Realizar actividades editoriales, de educación y capacitación política, realizar investigación económica, política y social **para que las mexicanas y los mexicanos estén mejor informados de cómo hacer política en el país.**

IV.- Participar en los procesos políticos y democráticos que la ley electoral vigente nos permita como Agrupación Política Nacional.

V.- Garantizar los derechos políticos de las mujeres, así como la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los órdenes constitucionales con perspectiva de género.

VI.- Mantener diálogo con las organizaciones sociales y partidos políticos nacionales en apego a la ley electoral vigente.

ARTÍCULO 3

El lema de la Agrupación Política Nacional es “**¡MÉXICO TIENE VIDA!**”.

El emblema de la Agrupación Política Nacional “**VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA**” está basado en cuatro elementos “fondo azul que representa el cielo a

mediodía, claro, sin nubes con espacio infinito, sin limitaciones con Pantone 115-8 C”, “el círculo amarillo Pantone PMS 107 C en centro superior que representa el sol de mediodía con mayor pretensión que dar vida, esperanza, luz calor y liderazgo”, “la palabra VIDA con tipografía principal: LULO CLEAN W01 ONE BOLD”. Siendo el acrónimo de “VIDA DEMOCRÁTICA ACTIVA” y también la palabra que define la razón de ser de nuestra agrupación política: Dar vida a un nuevo país. “Las alas amarillas de color Pantone PMS 107 C que están ubicadas en la letra “V” inicial y la letra “A” final, que simbolizan la expansión y alteza de miras de nuestra organización”. Las siglas cambian de “MA APN” a “VIDA APN”. Los colores que la Agrupación Política Nacional usará en color gris, azul, amarillo y negro.

Su nombre significa por medio de redes sociales y la unidad social, se logrará el bien común para las mexicanas y los mexicanos, integrando a todas y todos en la política y logrando la igualdad de derechos entre ambos con perspectiva de género en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CONCEPTO DE ICONOGRAFÍA



Volver al centro
Nuevo día
Enfoque en la luz
Nuevo amanecer
Dirección Clara



Bandera / estandarte de un nuevo día
Liderazgo
determinación
Visión Clara
ID - Identidad



Icono
Uso en casos estratégicos
Es un sol en un día claro
Invitar a ir a la luz
Invita a enfocarse y avanzar
Invita a tocarlo (App)

PANTONE PMS 107 C
HEXA #ffee00
R G B 255, 238, 000
L a b 93, -8, 90
C M Y K 03,00,96,00

PANTONE 115-8 C
HEXA #4ca5db
R G B 76, 165, 219
L a b 64, -15, -37
C M Y K 65,21,00,00

PANTONE BLACK 60%
HEXA #808285
R G B 128, 130, 132
L a b 54, -1, -2
C M Y K 00,00,00,60 BLACK 60%

PANTONE BLACK 100%
HEXA #121b21
R G B 18, 27, 33
L a b 9, -3, -6
C M Y K 20,00,00,100 CYAN 20% BLACK 100%

FONT

LULOCLEANW01-ONEBOLD

FONTS DE APOYO:

Gotham

Swis 721 Cn Bt

Helvetica Neue

DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 4

El domicilio de Agrupación Política Nacional estará en **Nuevo León, México** sin perjuicio de establecer delegaciones, comités o representaciones en cualquier otro lugar del país.

DE LA NACIONALIDAD

ARTÍCULO 5

La nacionalidad de la Agrupación Política Nacional es mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación alguna en la Agrupación Política Nacional y ésta no admitirá como **personas afiliadas** a personas de nacionalidad distinta de la mexicana. Nos obligamos a no aceptar pacto o acuerdo en cualquier forma que nos sujete o subordine a cualquier extranjero, organización internacional o partido político extranjero. **Asimismo**, no aceptamos o pedimos apoyo de cualquier tipo proveniente de ministros de los cultos religiosos o de sectas, o de organizaciones religiosas e iglesias, o de cualquiera de las personas e instituciones que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe como proveedores de financiamiento.

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6

El patrimonio de la Agrupación Política Nacional se integrará:

I.- Con las aportaciones voluntarias, ordinarias o extraordinarias, de **las personas afiliadas** o simpatizantes.

II.- Con los rendimientos financieros.

III.- Con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran **para cumplir con sus actividades democráticas que permita ley electoral aplicable.**

IV.- Con los ingresos provenientes de sorteos, bailes, y demás actividades lícitas y permitidas que realice la Agrupación Política Nacional.

V.- Recibir toda clase de donativos de bienes muebles e inmuebles, que sirvan para sus actividades sociales y democráticas apegadas a la Ley General de partidos políticos y la demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 7

El patrimonio de la Agrupación Política Nacional se destinará exclusivamente al cumplimiento del objeto social, por lo que no podrá ser aplicado para otros fines.

DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 8

La duración de la Agrupación Política Nacional será de 99 años.

DE LAS PERSONAS AFILIADAS

ARTÍCULO 9

Son afiliadas y afiliados las personas que en este acto constituyen la Agrupación Política Nacional y aquellas personas que cumplan con los requisitos de ingreso señalados en estos Estatutos.

ARTÍCULO 10

Serán **personas afiliadas** quienes reúnan los siguientes requisitos:

I.- Ser **mexicana o** mexicano por nacimiento o naturalización, en pleno goce de sus derechos civiles y **políticos** y tener dieciocho años o más.

II.- Haber presentado y suscrito cédula de afiliación de manera libre, individual y pacífica y cumplir con los documentos básicos, a saber, **Declaración de Principios**, Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional.

III.- En la integración de la Agrupación Política Nacional VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA, las mujeres y los hombres que se afilien tendrán garantizados sus derechos en igualdad, obligaciones y derechos en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 11

La toma de decisiones de **las personas afiliadas** o sus representantes adoptará la regla de mayoría simple (cincuenta por ciento más uno de los asistentes) o especial según lo establecen los presentes **Estatutos**, asimismo, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidos para todas **las personas afiliadas**, incluidas **las** disidentes o ausentes.

Se tendrán por instaladas legalmente las sesiones de todos los órganos cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 12

Son derechos de **las personas afiliadas**:

I.- Gozar de voz y voto en las asambleas, sea de manera directa o a través de **delegadas y** delegados, cuando así lo establezca la convocatoria respectiva.

II.- Participar en los órganos de dirección y administración de la Agrupación Política Nacional **en paridad de género y** de acuerdo **con** los presentes Estatutos.

III.- Renunciar a la Agrupación Política Nacional en cualquier tiempo mediante aviso por escrito.

IV.- Disfrutar los beneficios que otorgue la Agrupación Política Nacional.

V.- Solicitar y recibir la información relacionada con el objeto de la Agrupación Política Nacional ante los órganos correspondientes de la Agrupación Política Nacional.

VI.- Respetar y promover la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos, así como respetar los acuerdos que tomen la Asamblea Nacional y demás órganos establecidos.

VII.- Mantener unidad y respeto entre las personas afiliadas, así como respetar los reglamentos internos.

VIII.- Elegir y ser electas y/o electos en Asamblea Nacional como candidatas y candidatos a cargos de elección popular cuando se postulen mediante acuerdo de participación en elecciones constitucionales con algún partido político nacional o coalición haciendo valer la paridad de género, en los términos de estos Estatutos y los que establezcan las leyes electorales vigentes.

ARTÍCULO 13

Son obligaciones de **las personas afiliadas**:

I.- **Observar y cumplir con lo establecido en los documentos básicos de la agrupación: declaración de principios, programa de acción y estatutos, además de** las disposiciones que emanen del Comité Ejecutivo Nacional y de los demás órganos **de dirección.**

II.- Cubrir las aportaciones a las que de manera voluntaria se haya comprometido.

III.- No realizar acciones contrarias a los principios e intereses de la Agrupación Política Nacional.

IV.- Guardar orden, respeto y tolerancia hacia los demás compañeros y **compañeras** en los procesos de desahogo de la orden del día de las asambleas.

V.- Denunciar si son testigos y auxiliar a las afiliadas que sufran violencia política contra las mujeres en razón de género, ante los órganos competentes de la Agrupación Política Nacional.

VI.- Promover la erradicación contra la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la igualdad de derechos de las afiliadas.

VII.- Las personas afiliadas que aspiren o sean promovidas para una candidatura, por medio del acuerdo de participación que celebre la agrupación política deberán, firmar una carta compromiso bajo protesta decir verdad, que no ha incurrido en ninguno de los actos descritos:

- a) No estar condenado por resolución jurídica como deudor alimentario o moroso lo cual ponga en riesgo el desarrollo de los menores establecido en leyes vigentes, acreditar que cumple con sus pagos de pensión alimenticia y estar al corriente y no estar en el padrón de deudores alimentarios.**
- b) No estar condenado por juez o contar con una denuncia penal, por violencia familiar, doméstica y agresión de género en sector público y privado.**
- c) No estar condenado por juez o contar con denuncia penal en proceso por delitos sexuales, acoso sexual, libertad sexual e intimidación corporal.**

VIII.- Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento contra las mujeres víctimas de violencia política en razón de género.

IX.- Los demás que establezcan los Estatutos y Asamblea Nacional por Acuerdo.

Artículo 13-A. VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA se compromete con las mujeres:

I.- Garantizar la paridad de género en la integración del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales o de la Ciudad de México, las Comisiones Nacionales Permanentes de Honor y Justicia, de Asuntos Electorales y de Transparencia, cargos de delegadas o delegados que integrarán la Asamblea Nacional, y la Comisionada de los Derechos de las Mujeres, así como las candidaturas a cargos federales de elección popular el

cual acuerde la agrupación política con partidos políticos nacionales y coaliciones mediante acuerdos de participación.

II.- Hacer talleres políticos para formarlas políticamente y que tengan el conocimiento de sus derechos políticos-electorales y constitucionales.

III.- Que tengan acceso a cargos de elección popular cuando medie acuerdo de participación y a los órganos de dirección de la agrupación política mediante el empoderamiento de ellas.

IV.- Impulsar sus proyectos políticos, sociales y democráticos con el total apoyo de la agrupación política.

V.- VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA garantizará la participación de las mujeres en nuestra vida interna sin violencia política en razón de género en su contra.

VI.- Apoyar sus campañas electorales con recursos que obtenga la agrupación política de manera igualitaria para sus candidaturas, previo acuerdo de participación.

VII.- Nos comprometemos a prevenir, atender, sancionar, y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

VIII.- Los procedimientos internos para las candidaturas de VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA se cumplirán con el principio de paridad de género y garantizando candidaturas ganadoras para las mujeres, en los acuerdos de participación que se logren con un partido político nacional o coalición.

Para garantizar la participación de las mujeres en precandidaturas, candidaturas cuando medie acuerdo de participación, así como en órganos de dirección nacional y estatal, se llevarán por medio de mecanismos:

- 1.- conferencias**
- 2.- talleres**
- 3.- capacitaciones**
- 4.- seminarios**
- 5.- otras actividades.**

Lo anterior, a fin de brindar capacitación permanente a toda la militancia a través de la Secretaría de Capacitación Política e Investigación del Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con sus homólogas en las entidades federativas, para sensibilizar sobre el papel trascendente de la mujer en la política y la erradicación de todo tipo de violencia política contra las mujeres en razón de género.

La agrupación política nacional se compromete a difundir por medio de estrados, medios impresos y digitales oficiales a nuestras afiliadas para que participen en las actividades.

Las mujeres que participen podrán acreditar su participación por medio de reconocimientos otorgados y tendrán derecho sobre otras que no participarán en ocupar cargos en los órganos de dirección nacional, precandidaturas y candidaturas, en los cuales VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA logre con partidos políticos nacionales o coaliciones, mediante acuerdo de participación que le permitan las leyes electorales vigentes.

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

ARTÍCULO 14

Para el logro de sus objetivos la Agrupación Política Nacional se estructura de la siguiente manera.

En el ámbito nacional

I.- La Asamblea Nacional.

II.- El Comité Ejecutivo Nacional, que a su vez **se integrará obligatoriamente en paridad de género** y por las siguientes **personas** funcionarias:

- a) **Una Presidencia;**
- b) **Una Secretaría General;**
- c) **Una Secretaría de Finanzas;**
- d) **Una Secretaría de Capacitación Política e Investigación;**
- e) **Una Secretaría de Enlace Político;**
- f) **Una Secretaría de Enlace Gubernamental;**
- g) **Una Secretaría de las Mujeres;**

- h) **Una Secretaría del Campo;**
- i) **Una Secretaría de Organización Territorial; y**
- j) **Una Secretaría de Enlace Social;**

III.- Las Comisiones Nacionales Permanentes de Honor y Justicia; de Asuntos Electorales; **y de Transparencia.**

IV.- La Comisionada de los Derechos de las Mujeres.

En el ámbito estatal:

I.- Un Comité Ejecutivo Estatal, que a su vez **se integrará en paridad de género por las siguientes personas funcionarias y se podrán crear otras tres secretarías que autorice la Asamblea Nacional para cumplir con sus responsabilidades con la Agrupación Política Nacional VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA:**

- a) **Una Presidencia;**
- b) **Una Secretaría General;**
- c) **Una Secretaría de Finanzas;**
- d) **Una Secretaría de Capacitación Política e Investigación;**
- e) **Una Secretaría de Enlace Político;**
- f) **Una Secretaría de Enlace Gubernamental;**
- g) **Una Secretaría de las Mujeres;**
- h) **Una Secretaría del Campo;**
- i) **Una Secretaría de Organización Territorial; y**
- j) **Una Secretaría de Enlace Social.**

ARTÍCULO 15

La Asamblea Nacional es el órgano supremo de **VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA**, sus decisiones son obligatorias para **todas las personas afiliadas**, estará formada por los siguientes integrantes o sus suplentes legales:

- I.- El Comité Ejecutivo Nacional;
- II.- **Las y los** presidentes de las Comisiones Nacionales Permanentes;
- III.- **Las y los** presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales **o** de la Ciudad de México.

IV.- **2 delegadas y/o delegados en paridad de género** electos por cada entidad federativa en donde la agrupación tenga representación.

V.- **La Comisionada de los Derechos de las Mujeres.**

ARTÍCULO 16

Las delegadas o delegados a la asamblea nacional serán nombrados por los Comités Ejecutivos Estatales **o de la Ciudad de México** y durarán en su cargo el tiempo que dure la **Asamblea Nacional** a la que fueron convocados, **se cuidará el principio de paridad de género 50% delegadas mujeres y 50% delegados hombres.**

ARTÍCULO 17

Corresponde en forma única a la Asamblea Nacional la modificación o derogación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y de los Estatutos. Podrá decidir sobre la conveniencia de la disolución de la Agrupación Política Nacional. Los acuerdos que se tomen en la Asamblea Nacional se considerarán válidos con el voto, al menos, del 50 % más uno de sus integrantes. La Asamblea Nacional nombrará una mesa directiva integrada por **una Presidencia, una Secretaría y una Vocalía** para el desahogo de la orden del día.

ARTÍCULO 18

La Asamblea Nacional, se reunirá en forma ordinaria cada tres años. La que tenga el carácter de extraordinaria podrá ser convocada para tratar asuntos de urgente resolución, o los demás que se encuentran establecidos en los Estatutos, por **una o uno** o todos los representantes legales de **VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA** firmando la convocatoria respectiva al menos la mitad más uno de **las personas** integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; o bien podrá ser convocada por al menos la mitad más uno de los Comités Ejecutivos Estatales **o de la Ciudad de México** legalmente constituidos, o por el 25 por ciento de **las personas afiliadas**. La convocatoria contendrá orden del día, lugar, fecha y hora de celebración; deberá expedirse cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de su celebración.

ARTÍCULO 19

La **Asamblea Nacional** **tendrá además las atribuciones siguientes:**

I.- Decidirá la renovación, reelección o revocación de **la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional, mismo que elegirá a los restantes integrantes del **Comité Ejecutivo Nacional**.

II.- Elegir a las personas integrantes de las Comisiones Nacionales Permanentes.

III.- Aprobar los reglamentos internos y códigos respectivos. Entre ellos, el Código de Ética y el Reglamento de Impartición de Justicia que proponga la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia, el cual garantizará la armonía entre las personas afiliadas y el orden interno. Asimismo, el Código de Género que proponga dicha Comisión que garantizarán otros mecanismos de protección y atención a las afiliadas víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género acordes a los establecidos en los presentes Estatutos, el mismo contará con un lenguaje, sencillo, incluyente, accesible y de comprensión fácil de acuerdo al perfil socioculturales.

IV.- Aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos nacionales o coaliciones para los procesos electorales federales.

V.- Remover del cargo a aquellas personas que desempeñen cualquier cargo directivo de la agrupación en casos de ausencias injustificadas por más de 60 días y realizar las sustituciones correspondientes.

VI.- Las demás previstas en los presentes Estatutos y aquellas atribuciones no reservadas a otro órgano directivo.

ARTÍCULO 20

Cuando en la Asamblea Nacional la votación esté empatada **la Presidencia** de la mesa directiva tendrá voto de calidad, siendo la misma persona, **la o** el presidente de la Asamblea Nacional y **la o** el presidente de la mesa directiva.

ARTÍCULO 21

La convocatoria a la Asamblea Nacional ordinaria podrá ser realizada indistintamente por **una o todas las personas** representantes legales de **VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA** firmando la convocatoria respectiva al menos la mitad más uno de **las personas** integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; o bien podrá ser convocada por al menos la mitad más uno de los Comités Ejecutivos Estatales **o de la Ciudad de México** legalmente constituidos.

La convocatoria contendrá orden del día, lugar, fecha y hora de celebración; deberá expedirse cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de su celebración.

ARTÍCULO 21-A

La convocatoria para la Asamblea Nacional se hará mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica a **las personas** integrantes de la Asamblea Nacional, **mismas** que se darán por notificadas por este medio en caso de ser localizadas, en el caso de que por causas ajenas a **las y/o** los convocantes **las personas** integrantes no sean localizadas se darán por notificados exhibiendo la convocatoria en la oficina de la sede nacional. La convocatoria para **las sesiones de los Comités Ejecutivos Estatales o de la Ciudad de México** se hará colocando la misma de manera visible en la oficina de la sede estatal. La convocatoria a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional la hará **la Presidencia o la Secretaría de Finanzas** mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica a sus integrantes, mismos que se darán por notificados por este medio en caso de ser localizados, en el caso de que por causas ajenas a los convocantes **las y** los integrantes no sean localizados se darán por notificados exhibiendo la convocatoria en la oficina de la sede nacional. La convocatoria a reuniones de las Comisiones Nacionales Permanentes, las harán **las o** los Presidentes de las mismas mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica a sus integrantes, mismos que se darán por notificados por este medio en caso de ser localizados, en el caso de que por causas ajenas a **las y** los convocantes **las personas** integrantes no sean localizadas se darán por notificadas exhibiendo la convocatoria en la oficina de la sede nacional. Todas las convocatorias contendrán orden del día, lugar, fecha y hora de celebración; en el caso de **las sesiones de los Comités Ejecutivos Estatales o de la Ciudad de México** se deberá expedir cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración **cuando se elija a la o el** primer Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, para las posteriores **sesiones** se expedirá la convocatoria con un mes de anticipación a la fecha de su celebración. En el caso de las reuniones **del Comité Ejecutivo Nacional**, así como de las Comisiones Nacionales Permanentes se convocará cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de su celebración.

ARTÍCULO 22

Las Comisiones Nacionales Permanentes son:

- I.- De Honor y Justicia.
- II.- De Asuntos Electorales.
- III.- De Transparencia.**

ARTÍCULO 23

La Presidencia, la Secretaría y las dos Vocalías de las respectivas Comisiones Nacionales Permanentes serán electas mediante la Asamblea Nacional, convocada al propósito por cualquiera de las y/o los representantes legales. Las personas integrantes de las Comisiones Nacionales Permanentes tendrán la responsabilidad de conducir sus acciones de manera transparente, independiente, profesional e imparcial.

Las Comisiones Nacionales **Permanentes** estarán integradas **en paridad de género**. Las funciones de las Comisiones Nacionales **Permanentes** serán establecidas **por los presentes Estatutos y Reglamentos** que para cada una de ellas habrá de emitirse. **En el caso de la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia de acuerdo con la reglamentación que apruebe la mayoría simple de la Asamblea Nacional; y en el caso de la Comisión Nacional Permanente de Asuntos Electorales de conformidad con la reglamentación que apruebe la mayoría simple del Comité Ejecutivo Nacional.**

ARTÍCULO 24

La Comisión Nacional Permanente de Asuntos Electorales tendrá las siguientes funciones:

I.- Realizar el estudio de los perfiles curriculares de **las y los aspirantes a candidatas y** candidatos de nuestra Agrupación Política Nacional a **cargos** de elección popular **previo acuerdo de participación** con algún **partido político nacional o coalición**, el postulado que **incurra en violencia política contra las mujeres en razón de género no será acreedor a una candidatura.**

II.- La Comisión fijará una postulación democrática para seleccionar **las y los** candidatos a puestos de elección popular **observando el principio de paridad de género, por el cual el 50% de las candidaturas serán para mujeres.**

III.- La Comisión Nacional Permanente de Asuntos Electorales hará una investigación con las instituciones pertinentes para solicitar si algunas de las precandidaturas o candidaturas tienen resolución en contra o investigación en relación con violencia política contra las mujeres en razón de género o está inscrita en el padrón de deudores alimenticios. Si la investigación resulta estar en los supuestos anteriores, no podrá participar en el proceso interno y

democrático, de selección de precandidaturas y candidaturas que la agrupación política nacional hubiera acordado con el partido político nacional o coalición mediante el acuerdo de participación.

IV.- A través de la Presidencia de Comisión Nacional Permanente de Asuntos Electorales en conjunto con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y/o representación legal firmarán los **acuerdos de participación.**

ARTÍCULO 25

Las resoluciones de la Comisión Nacional Permanente de Asuntos Electorales se harán con aprobación de mayoría de votos de sus integrantes.

ARTÍCULO 26

Ningún dirigente estatal o nacional de la Agrupación Política Nacional podrá ocupar de manera simultánea dos o más puestos directivos en los órganos nacionales y/o estatales en la misma Agrupación Política Nacional.

ARTÍCULO 26-A

En caso de ausencia **de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional** o del **Comité Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Finanzas respectiva** ocupará temporalmente el cargo hasta que concluya la ausencia o se realiza una nueva elección conforme a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 26-B

Son facultades del **Comité Ejecutivo Nacional**:

- a) Aprobar la convocatoria a **la Asamblea Nacional**;
- b) Representar a la agrupación ante cualquier autoridad, a través de su **presidencia y/o secretaría** de finanzas.
- c) Recibir el informe que presente de forma anual **la o** el secretario de finanzas.

ARTÍCULO 27

Corresponden a **la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes facultades:

I.- Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus reuniones y ejecutar sus acuerdos.

II.- Presidir las reuniones con **las demás personas** integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales **o** de la Ciudad de México.

III.- Celebrar acuerdos y convenios con las direcciones de organizaciones y agrupaciones ideológicamente afines.

IV.- Representar jurídica y legalmente a la Agrupación Política Nacional y designar **a las personas** mandatarias o apoderadas, de conformidad con el artículo 2554 del código civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos en los demás estados de la república.

V.- Es facultad **de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional el expedir los nombramientos internos y documentos externos propios de las actividades, realizar cualquier trámite o promoción ante el Instituto Nacional Electoral o ante cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal; nombrar y remover al personal de administración que se considere necesario.

VI.- Cumplir con los acuerdos de la Asamblea Nacional.

VII.- Vigilar que la Comisionada de los Derechos de las Mujeres sea autónoma y apoyarla a ésta en todo momento para que cumpla su objetivo.

ARTÍCULO 27-A

Las resoluciones de los asuntos específicos del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales **o de la Ciudad de México**, así como de las Comisiones Nacionales Permanentes se harán con la aprobación del 50% más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 28

Duración de los cargos directivos.

El **Comité Ejecutivo Nacional** durará seis años, lo mismo que los **Comités Ejecutivos Estatales o de la Ciudad de México** y las **Comisiones Nacionales Permanentes con posibilidad de reelección hasta por un periodo adicional en el cargo, excepto la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.**

ARTÍCULO 29

Son atribuciones **de la Secretaría General** del Comité Ejecutivo Nacional, **las siguientes:**

I.- Llevar el registro de las asambleas nacionales y sus acuerdos tomados en ellas, expedir copias certificadas de las asambleas nacionales que le requieran.

II.- Ser portavoz del Comité Ejecutivo Nacional.

III.- Vigilar y garantizar que la propaganda electoral y política no tenga un lenguaje de violencia política contra las mujeres en razón de género.

IV.- Recibir los informes de trabajo de las otras secretarías y exponerlos ante la Asamblea Nacional.

V.- Coordinará la política interna y la divulgación política que posicione a VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA con las personas afiliadas y la ciudadanía en general.

VI.- Convocar conjuntamente con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y ejecutar sus acuerdos.

ARTÍCULO 30

Son funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I.- Recabar de **las personas afiliadas** las aportaciones ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.

II.- Llevar los registros de las cuentas corrientes que maneje la Agrupación Política Nacional y preparar los presupuestos de ingresos y egresos.

III.- **Será responsable de la administración del** patrimonio y recursos financieros de la Agrupación Política Nacional, así como **la encargada de** administrar al personal que labore para la agrupación.

IV.- **Llevar a cabo** la presentación de los informes de ingresos y egresos **de la agrupación conforme a lo dispuesto por** la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

V.- Representar jurídica y legalmente a la Agrupación Política Nacional y designar **a las personas** mandatarias o apoderadas, de conformidad con el artículo 2554 del código civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos en los demás Estados de la República.

VI.- **Suplir a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional en caso de ausencias temporales.**

ARTÍCULO 31

El órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Agrupación Política Nacional rendirá al menos un informe anual respecto del estado de las finanzas de la Agrupación ante el Comité Ejecutivo Nacional, también hará lo mismo ante la Asamblea Nacional y en general proporcionará información financiera ante cualquier **persona afiliada** que lo solicite o ante la entidad correspondiente del Instituto Nacional Electoral.

ARTÍCULO 32

Son **funciones de la Secretaría de Capacitación Política e Investigación del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:**

I.- **Diseñar, operar y mantener actualizados los programas nacionales de las personas afiliadas, así como el Registro Nacional de personas afiliadas, en coordinación con sus homólogas en las entidades federativas del país.**

II.- **Establecer programas nacionales, estatales y municipales de capacitación política, perspectiva de género, cívica, histórica y electoral para las personas afiliadas y público en general.**

III.- **Coordinar cursos, pláticas, conferencias y otros medios, relacionadas con el objeto social de la Agrupación Política Nacional.**

IV.- **Elaborar y coordinar los trabajos de investigación económica, política, perspectiva de género, derechos de las mujeres en la vida política y social del país.**

V.- Participar en eventos, talleres y ponencias sobre política, erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, sociedad y la economía para orientar las investigaciones en función de las necesidades nacionales.

VI.- Capacitar a todas las personas afiliadas y personal de la agrupación en el ámbito nacional y estatal, respecto a la erradicación, prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, derechos humanos, igualdad de género, integración política grupos en situación de discriminación con un enfoque de inclusión en todos los sectores sociales y culturales con perspectiva de género.

VII.- Diseñar y coordinar el trabajo editorial de la Agrupación Política Nacional de acuerdo con lo establecido como tarea editorial en la normatividad aplicable a la Agrupación Política Nacional.

VIII.- Coordinar la edición de los distintos medios de divulgación impresos de la Agrupación Política Nacional.

ARTÍCULO 33

Son facultades de la Secretaría de Enlace Político del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I.- Mantener comunicación permanente con partidos políticos y otras agrupaciones políticas nacionales, que le autorice la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes electorales vigentes para lograr que las mexicanas y mexicanos participen más en la democracia del país.

II.- Trabajar en conjunto con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la política legislativa en favor de las mexicanas, mexicanos y personas afiliadas de VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA.

III.- Participar en eventos de la política, igualdad de derechos para las mujeres y los hombres en política, la sociedad y la economía para orientar las investigaciones en función de las necesidades nacionales.

ARTÍCULO 34

Son funciones de la Secretaría de Enlace Gubernamental del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I.- Diseñar el plan de gobierno de VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA.

II.- Fomentar la participación de ciudadanas y ciudadanos a la política y acceso al poder público, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes que de ella emanen.

III.- Mantener comunicación con los tres órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, para impartir talleres y ponencias para lograr una ciudadanía mejor informada en el ámbito político y social.

ARTÍCULO 35

Son funciones de la Secretaría de las Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I.- Fomentar y diseñar estrategias políticas y electorales para el empoderamiento y acceso de las mujeres a candidaturas de la agrupación política nacional y poder público, mediante campañas editoriales, difusión impresa, talleres y medios digitales.

II.- Coadyuvar con la Secretaría de Capacitación Política e Investigación del Comité Ejecutivo Nacional en la capacitación a las afiliadas y simpatizantes de VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA mediante talleres y ponencias de sus derechos políticos y electorales para tener los conocimientos de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

III.- Apoyar en todo momento a las afiliadas, dirigentes nacionales y estatales que sufran violencia política contra las mujeres en razón de género.

IV.- Otras que le encomiende la Asamblea Nacional y la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, siempre en apego a los derechos de las mujeres, así como vigilar el cumplimiento de la paridad de género en las candidaturas que logre postular la agrupación política mediante acuerdos de participación con los partidos políticos nacionales o coaliciones.

ARTÍCULO 36

Son funciones de la Secretaría del Campo del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I.- Apoyar a las personas que se dediquen a esta actividad, manteniendo comunicación con los tres órdenes de gobierno federal, estatal y municipal para que tengan acceso a la información de los recursos que pueden conseguir mediante el dialogo y respeto.

II.- Otras que le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 37

Son funciones de la Secretaría de Organización Territorial, las siguientes:

I.- Crear un plan de acción para los trabajos territoriales y políticos de los Comités Ejecutivos Estatales o de la Ciudad de México constituidos legalmente.

II.- Coadyuvar con la Secretaría de Capacitación Política e Investigación del Comité Ejecutivo Nacional en la capacitación mediante talleres, foros y ponencias a las afiliadas, afiliados, simpatizantes y dirigentes de la agrupación política nacional en temas electorales, estrictamente sobre organización territorial para el posicionamiento político y social.

III.- Vigilar las actividades de organización y territorio de las personas simpatizantes, las cuales estarán apegadas a los Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios.

IV.- Otras que le encomiende la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 38

Son funciones de la Secretaría de Enlace Social, las siguientes:

I.- Tener comunicación con movimientos sociales, organizaciones de la sociedad civil, privada y grupos de género.

II.- Apoyar a los movimientos sociales, organizaciones de la sociedad civil, privada y grupos de genero con capacitaciones las cuales logren una participación constante en la vida política y democrática del país.

III.- Otras que la o el presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

ARTÍCULO 39

DE LA COMISIONADA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

La titular de esta comisión será nombrada a propuesta de la o el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y aprobada por la Asamblea Nacional. Su duración será de seis años y podrá ser reelecta por un mismo periodo más, contará con autonomía propia, debe conocer de la materia de derechos de las mujeres para poder desenvolver sus actividades y defensa de las afiliadas y no afiliadas que sufran violencia política contra las mujeres en razón de genero por un integrante de la agrupación política.

Tendrá derecho a voto en la Asamblea Nacional y exponer asuntos relacionados sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, que la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia no haya actuado conforme a sus atribuciones, para dar la atención a las víctimas de impartición de justicia y reparación del daño.

ARTÍCULO 39-A

Son atribuciones de la Comisionada de los Derechos de las Mujeres

I.- Coadyuvar con la Secretaría de Capacitación Política e Investigación del Comité Ejecutivo Nacional en la capacitación a los órganos de dirección de la agrupación política para la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

II.- Actuar por oficio para salvaguardar los derechos políticos de las afiliadas en la vida interna de la agrupación política.

III.- Proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género para que se presente la queja ante el órgano de justicia correspondiente.

IV.- En caso de ser necesario, canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, ambas del gobierno federal, u otras instancias correspondientes.

V.- Establecer mecanismos necesarios para brindar apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera de manera gratuita, integral y expedita.

VI.- Propondrá a la Asamblea Nacional, la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

VII.- Vigilar que la Secretaría de las Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional cumpla con sus funciones.

VIII.- Empoderar a las mujeres en la vida interna de la agrupación política nacional VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA.

IX.- Actuar como defensora ante los órganos internos y electorales, cuando la agrupación política nacional no cumpla con la paridad de género en cargos de dirección, precandidaturas y candidaturas que determine previo acuerdo de participación con algún partido político nacional o coalición.

X.- Impulsar leyes y políticas públicas en favor de las mujeres para que su participación en los cargos de elección popular esté asegurado.

XI.- Promover mediante talleres, conferencias y ponencias la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, la vida pública, privada y social, logrando que el derecho de las mujeres en estos ámbitos sea sin violencia y con una cultura de convivencia igualitaria donde no exista más la discriminación y abuso contra ellas.

XII.- Y demás que establezcan los estatutos, reglamentos y códigos de VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA.

La Comisionada de los Derechos de las Mujeres conocerá de la denuncia o queja de violencia política contra las mujeres en razón de género y la canalizará a la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia dentro de un plazo máximo de dos días después de conocer de ella, lo cual analizará la misma para proporcionar una buena defensa a las víctimas.

En caso de que la denuncia sea de gravedad, la Comisionada de los Derechos de las Mujeres denunciará ante las instancias correspondientes, acompañando a las víctimas de manera gratuita en los procedimientos internos y externos.

ARTÍCULO 39-B

Las mujeres que sean víctimas de violencia política en razón de género tendrán los siguientes derechos:

- A) El acceso a una justicia pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a la privacidad y protección de sus datos personales, respetando en todo momento el debido proceso. En las quejas que presenten, en su caso, operará la suplencia de la deficiencia de la queja.**
- B) Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.**
- C) En caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas o de pueblos originarios o personas con discapacidad.**
- D) Se les informará sobre otras posibles vías e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, sin que se soslaye la obligación de este instituto político de investigar y, en su caso, sancionar la conducta infractora en su ámbito de competencia.**

- E) Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- F) Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento.**
- G) Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.**
- H) Que se le otorguen las medidas cautelares, de protección y de reparación en términos de la normativa estatutaria.**
- I) Recibir apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera de manera gratuita, integral y expedita.**

ARTÍCULO 39-C

Para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, los órganos directivos de la agrupación se sujetarán a los siguientes principios y garantías: buena fe; debido proceso; dignidad; respeto y protección de las personas; coadyuvancia; confidencialidad; personal cualificado; debida diligencia; imparcialidad y contradicción; prohibición de represalias; progresividad y no regresividad; colaboración; exhaustividad; máxima protección; igualdad y no discriminación; y profesionalismo.

En concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Protocolo Para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, se entienden como actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género las conductas siguientes:

- A) Prohibir a las mujeres a participar en política.**
- B) Prohibir el derecho al voto democrático y secreto, organizarse libre y pacíficamente en la vida democrática del país.**

- C) Prohibir a participar en precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular.**
- D) Ocultar la convocatoria para el registro de procesos de selección de integrantes de órganos directivos, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres.**
- E) Negar la prerrogativa por ley cuando obtengan candidaturas a cargos de elección popular.**
- F) Condicionar a las mujeres mediante el acoso sexual la ocupación de cargos públicos, partidarios, precandidaturas, candidaturas y agrupaciones políticas.**
- G) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.**
- H) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades.**
- I) Negar el empoderamiento de la mujer con información falsa, incompleta o imprecisa que perjudique su participación democrática ante las instituciones democráticas.**
- J) Obligarlas que realicen conductas negativas en contra de su voluntad, que afecten a otras mujeres con propaganda falsa o información personal falsa en un proceso electoral.**
- K) Agredir física y públicamente con información falsa en un proceso electoral.**
- L) Publicar información falsa mediante fotos y mensajes privados por cualquier medio de información, que perjudica su precandidatura y/o candidatura durante el proceso electoral o en el proceso de elección interna de órganos directivos de la agrupación.**
- M) Negar el acceso a la justicia para proteger sus derechos políticos y electorales.**

- N) **Negar a las mujeres electas por cargo de elección popular a tomar protesta.**
- O) **Obligar a las mujeres a renunciar a un cargo de elección popular mediante acoso, violencia o amenazas.**
- P) **Negar precandidaturas, candidaturas, cargos públicos y partidarios por su aspecto físico y cultural.**
- Q) **Otras que lesionen sus derechos políticos, sociales, democráticos y partidarios.**
- R) **Todas aquellas conductas previstas en el artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

ARTÍCULO 40

Las funciones que se establecen para las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, serán las mismas, en lo general, que desempeñarán las Secretarías de los Comités Ejecutivos Estatales o de la Ciudad de México, circunscribiéndose al ámbito de sus respectivas jurisdicciones y que no contravengan las funciones del Comité Ejecutivo Nacional. En caso de existir duda sobre el ejercicio de una función, **la Presidencia** del Comité Ejecutivo Estatal presentará por escrito una consulta ante el Comité Ejecutivo Nacional para su aclaración.

ARTÍCULO 41

En la primera elección **de la Presidencia** de los Comités Ejecutivos Estatales o de la Ciudad de México se observará el procedimiento siguiente: **la o** el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o cualquier representante legal convocará a asamblea de **las personas afiliadas** a la elección de **la Presidencia** de los Comités Ejecutivos Estatales o de la Ciudad de México mediante sufragio universal, secreto y directo quienes cumplirán con el quórum descrito en este mismo artículo, en primera convocatoria y la segunda convocatoria se dará por emitida en el mismo acto y llevada a cabo sesenta minutos después de la hora fijada con la presencia de **al menos una tercera parte de la integración total** si no se cumple el quórum requerido, dándose por válida si a los acuerdos a que lleguen **las personas** asistentes se producen por unanimidad.

Para la elección de **las** posteriores **Presidencias** de los Comités Ejecutivos Estatales o de la Ciudad de México se observará el procedimiento siguiente: serán **elegidas o** elegidos en asamblea de **las personas afiliadas** mediante sufragio universal, secreto y directo a convocatoria **de la o el** Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en primera convocatoria y con **al menos una tercera parte de la integración total** en segunda convocatoria la que se realizará con al menos ocho días de diferencia en relación a la anterior.

La duración de sus funciones en ambos casos es por seis años.

Los Comités Ejecutivos Estatales o de la Ciudad de México tendrán quórum con la mitad más uno de sus integrantes, de acuerdo al padrón de la Secretaría de Capacitación Política e **Investigación** del Comité Ejecutivo Nacional en primera convocatoria, o **en** segunda convocatoria con **al menos una tercera parte de la integración total**, de acuerdo a los procedimientos descritos en este mismo artículo.

ARTÍCULO 42

Las y los miembros de los Comités Ejecutivos Estatales o de la Ciudad de México podrán ser revocados de sus puestos en asamblea **nacional**, mediante el sufragio universal, secreto y directo por la mitad más uno de **su integración total**. Se considera convocada la asamblea antes referida con escrito al propósito dirigido al Comité Ejecutivo Nacional con la firma de al menos el 25 % de **las personas afiliadas** de la correspondiente entidad federativa, según el registro nacional de **personas** afiliadas.

ARTÍCULO 43

Las demás **personas integrantes** de los Comités Ejecutivos Estatales o de la Ciudad de México serán **designadas y/o** designados por **la Presidencia** del Comité Ejecutivo Estatal o de la Ciudad de México, **respectivo**.

DE LA COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 44

La Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia es el órgano autónomo, imparcial, objetivo e independiente, encargado de dirigir las controversias al

interior de VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables al interior de la agrupación.

La Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Las personas integrantes de la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia se capacitarán en materia de igualdad, erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, paridad de género y perspectiva de género, igualdad de derechos políticos entre mujeres y hombres y no discriminación.

II.- Proteger la vigencia de los derechos de las personas afiliadas.

III.- Fijar las responsabilidades por el incumplimiento de las obligaciones de las personas afiliadas.

IV.-Tramitar los procedimientos sancionadores respectivos e imponer las sanciones previstas en los presentes Estatutos.

V.- Emitir resoluciones con perspectiva de género, salvaguardando los derechos políticos y electorales de las mujeres afiliadas.

VI.- En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, contará con atribuciones específicas siguientes:

- A) Tramitar y resolver las quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como realizar las diligencias necesarias para contar con los elementos que sirvan como base para las resoluciones que emita.**
- B) Sus resoluciones serán aplicables con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad en la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos de las mujeres.**
- C) Imponer las sanciones previstas en la normativa estatutaria por actos constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.**

- D) Dictar las medidas cautelares, de protección y de reparación de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, o por la Comisionada de los Derechos de las Mujeres o dictadas de manera oficiosa por la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia.**
- E) Llevar el registro actualizado, estadística y control de todos los casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- F) Podrá actuar de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima de violencia política en razón de género sea informada y consienta dicha acción.**
- G) Será responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- H) Informará a las víctimas de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- I) Durante la etapa de investigación de los hechos, deberá allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.**
- J) Garantizar que mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones en la vida interna de la agrupación, con especial atención a la conformación de sus órganos directivos y espacios de toma de decisiones.**
- K) A fin de tener una base común para debatir y consensuar decisiones colegiadas, las personas integrantes de este órgano tendrán como guía la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Protocolo Para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.**

L) Proteger a las afiliadas víctimas de violencia política en razón de género mediante la implementación de las siguientes medidas cautelares, de protección y de reparación del daño:

A) Medidas Cautelares:

- 1.- Retirar las campañas que violentó y sufrió la víctima, informando públicamente las acciones, por la vía que fue cometida la agresión o falta.**
- 2.- Suspender los derechos políticos dentro de la agrupación política nacional a la persona agresora o la suspensión del cargo directivo, siempre y cuando así lo determine la gravedad del acto.**
- 3.- Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.**

B) Medidas de Protección

- 1.- Medios que garantice la protección de las mujeres víctimas de violencia política en razón de género que soliciten.**
- 2.- Prohibir la comunicación y acercamiento con las víctimas en cuestión.**
- 3.- No se puede acercar al domicilio de la agrupación política donde realiza sus trabajos como afiliada, a su domicilio personal y de sus familiares.**
- 4.- No realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella.**
- 5.- Solicitar a la autoridad civil, la protección policial de las víctimas y la vigilancia policial en el domicilio de las víctimas.**
- 6.- Aquellas otras acciones que soliciten las víctimas para salvaguardar y garantizar su vida, su vida social y familiar.**

C) Medidas de reparación:

- 1.- Reparación del daño de las víctimas;**
- 2.- Restitución del cargo o comisión de la agrupación de la que hubiera sido removida;**
- 3.- Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;**
- 4.- Disculpa pública, y**
- 5.- Medidas de no repetición.**

ARTÍCULO 44-A

Son funciones, obligación y facultades de la Presidencia de la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia.

I.- Convocar a sus integrantes a sesiones.

II.- Presidir las sesiones.

III.- Levantar actas circunstanciadas y grabar las sesiones.

IV.- Informar a la o el presidente del Comité Ejecutivo Nacional y demás órganos directivos, respecto de los procedimientos en su contra, instaurados por personas afiliadas, afiliados y que pertenecen a la agrupación política.

V.- Notificar a las personas afiliadas y otros que pertenecen a la agrupación política nacional, respecto de la instauración de un procedimiento sancionador en su contra.

VI.- Elaborar con los vocales de la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia los proyectos de resolución y someterlos a votación.

VII.- Publicar en los estrados de la agrupación política nacional, tanto en la sede nacional como en las estatales los procesos de sanción contra afiliadas

y/o afiliados y/o integrantes de los órganos directivos de la agrupación política nacional VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA.

VIII.- Ordenar las diligencias correspondientes.

IX.- Presentar un informe a la Asamblea Nacional de la agrupación política nacional VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA, de los procesos resueltos en contra de afiliadas y/o afiliados y/o integrantes de los órganos directivos de la agrupación.

ARTÍCULO 45

Las resoluciones de la **Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia** deberán **ser públicas**, fundadas, motivadas y **apegadas a los Estatutos** y **serán aprobadas por** la mayoría **simple** de sus integrantes y **serán válidas para sus afiliadas, afiliados y ausentes.**

Los fallos causarán sus efectos legales en 2 días después de la fecha de su notificación.

Las personas integrantes de la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia no podrán abstenerse en su voto.

La Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia puede actuar de oficio, y libertad para realizar las diligencias apegadas a derecho con la finalidad de esclarecer un caso. Las deliberaciones y votaciones serán confidenciales, pero los fallos apegados a derecho y fundamentados, los cuales serán públicos y notificados a las personas dirigentes nacionales y estatales de la agrupación política VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA y a los afectados.

DE LA COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 45-A

La Comisión Transparencia está integrada por una Presidencia y dos personas Comisionadas que serán elegidas por la Asamblea Nacional de entre aquellas personas afiliadas. Dicha Comisión será la instancia encargada de supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales que involucren a la Agrupación Política Nacional; la protección de éstos a través de su acceso,

rectificación, corrección y oposición en los términos previstos en la normatividad de la materia, así como las funciones previstas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIALIZADO EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

ARTÍCULO 45-B

La Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia puede actuar con toda libertad para realizar sus funciones cuando sea interpuesta una denuncia por sus afiliadas, para esclarecer el caso mediante diligencias que sean necesarias en las entidades que la agrupación política nacional tenga representación.

La Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia iniciará el procedimiento sancionador especializado en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, siempre y cuando la denuncia cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Sea interpuesta por los órganos directivos nacionales o estatales, o bien, por las personas afiliadas.

II.- Por escrito y que contenga nombre, domicilio para recibir notificaciones, descripción de los hechos, testigos si existieran, pruebas, agravios y estar fundamentadas.

III.- La denuncia será dirigida a la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia.

IV.- La queja o denuncia relativas a violencia política contra las mujeres en razón de género podrá ser presentadas por las víctimas o por terceras personas, en este último supuesto, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de las víctimas.

ARTÍCULO 45-C

La Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia podrá iniciar y actuar por oficio de un procedimiento sancionador, contra el agresor cuando tenga conocimiento de una denuncia por parte de sus afiliadas, de hechos

relacionados con violencia política contra las afiliadas en razón de género y de mujeres que no sean parte de la agrupación política nacional, siempre y cuando el agresor perteneciera a la agrupación, contando con el consentimiento de las víctimas.

Las quejas y denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género que se presenten ante una instancia de la agrupación política, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.

Cuando adviertan que los hechos o actos denunciados no son de la competencia de la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia, esta última deberá remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.

ARTÍCULO 45-D

La Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia para dar seguimiento a las denuncias y debido proceso, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se guiará en los siguientes términos:

I.- Atención inmediata y gratuita garantizando el derecho a la justicia al interior de la agrupación.

II.- Se tratará a las víctimas con respeto y protección a su persona.

III.- Garantizar la confidencialidad de la información de las víctimas y del caso no generar juicios de valor.

IV.- La atención será sin discriminación social y de género.

V.- Proteger a las víctimas para que no sufra acoso, intimidación y hostigamiento.

VI.- El procedimiento será apegado a derecho e imparcialidad.

VII.- Brindar la atención y el apoyo a las víctimas por medio de especialistas en psicología, apoyo médico y jurídico, en caso que se requiera.

ARTÍCULO 45-E

La Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia está obligada a recibir toda denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género, otorgando técnicamente todas las facilidades mediante formatos que incluyan un lenguaje incluyente, claro y accesible. Las denuncias se presentarán de forma física o digital, en esta última a través de la(s) cuenta(s) de correo(s) electrónico(s) que la Comisión disponga para tal efecto, misma(s) que fungirá(n) como Oficialía de Partes.

La Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia tendrá 5 días hábiles presentada la denuncia para notificar los hechos a la parte denunciada a efecto de que manifieste a lo que a su derecho convenga dentro del mismo plazo precisado con anterioridad. En caso de no recibir respuesta de la parte denunciada dentro del plazo solicitado, se le realizará una prevención para que, en caso de omitir su respuesta, se resolverá el procedimiento conforme a las constancias del expediente.

ARTÍCULO 46

Una vez recibida la respuesta de la queja de la parte denunciada o fenecido el plazo para manifestar lo que a su derecho convenga, la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia convocará a las partes para la audiencia para determinar el inicio o no del procedimiento sancionador, dentro de un plazo de cinco días siguientes.

Iniciado el procedimiento sancionador, la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia procederá a realizar las diligencias que estime pertinentes para allegarse de las pruebas necesarias para contar con todos los elementos para resolver.

La o el presidente de la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia, deberá citar a las partes a una audiencia de alegatos, dará la palabra a cada una de las partes a fin de expresar lo que a su derecho convenga, procederá a desahogar las pruebas presentadas por las partes y dará por terminada la audiencia para evaluar objetivamente el asunto.

Las partes tienen derecho a un representante legal que los auxilie en todo el proceso.

ARTÍCULO 46-A

La Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia deberá actuar con profesionalismo e imparcialidad, verificando si la denuncia interpuesta está apegada a la normatividad estatutaria y la reglamentación aplicable, las pruebas, testigos y escuchando sus argumentos.

Posterior a la audiencia de alegatos, la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia tiene diez días siguientes para obtener una resolución definitiva.

La Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia deberá actuar de manera rápida, buena fe y confidencialidad, salvaguardando los derechos de la víctima.

ARTÍCULO 46-B

De manera enunciativa y no limitativa, dentro del procedimiento podrán ser ofrecidas y admitidas como pruebas: la documental pública y/o privada, las técnicas, la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.

Las partes en el procedimiento serán sujetas también a lo previsto en el Reglamento de Impartición de Justicia.

DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 47

VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA siempre estará en favor del diálogo y la conciliación entre sus personas afiliadas en los procedimientos estatutarios que ameriten esta acción y este mecanismo se apegará a las reglas y procedimientos previstos en el Reglamento de Impartición de Justicia.

La Comisión Nacional Permanente Nacional de Honor y Justicia invitarán a las afiliadas y afiliados a dar solución a los conflictos internos, siempre salvaguardando sus derechos y garantizando un criterio con perspectiva de género, interseccionalidad e imparcialidad.

ARTÍCULO 47-A

Los asuntos que no estarán sometidos a los medios alternativos de solución de controversias son:

- a).- Los casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- b).- De disciplina y sanción por incumplir los Documentos Básicos.**
- c).- Agresiones físicas.**
- d).- Violación a los derechos políticos y electorales.**

Los asuntos susceptibles de conciliación serán todos aquellos asuntos personales e individuales entre personas afiliadas que no se encuentren reservados en los supuestos descritos con anterioridad.

Las personas afiliadas se someterán a los medios alternativos de solución de controversias de forma voluntaria y libre.

La Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia informará a las afiliadas y afiliados los casos que pueden ser considerados en materia de conciliación y mediación, en caso de no llegar a una conciliación, sus derechos estatutarios están salvaguardados para iniciar un proceso interno.

DE LAS SANCIONES

Artículo 48

Será expulsada aquella persona afiliada de VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA que sea encontrada responsable por la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia por una acción de gravedad, previo un procedimiento sancionador por las siguientes causales:

- I.- Cometer reiteradamente actos de violencia política contra las mujeres afiliadas en razón de género.**
- II.- Ser encontrada responsable en actos de acoso sexual en contra de las personas afiliadas o incurrir en agresiones físicas.**

III.- Por la expulsión acordada por la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia cuando el expulsado haya realizado violación reiterada de nuestros principios o actuado en forma grave en contra de los intereses de nuestra agrupación.

IV.- No cumplir sus funciones estatutarias.

ARTÍCULO 49

En los procedimientos sancionadores, la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia dispondrá también de las siguientes medidas disciplinarias válidas para todas las personas afiliadas:

I.- Amonestación pública por aquellas infracciones que se consideren leves y que no causen daños a la agrupación.

II.- En caso de reincidencia, la persona infractora podrá hacerse acreedora a una suspensión en sus derechos al interior de la agrupación equivalente a un período que puede ir de un mes a un año.

III.- Destitución del cargo o revocación del mandato del cargo de dirección de la agrupación.

IV.- Inhabilitación temporal para ocupar un cargo como integrante de los órganos directivos de la agrupación.

V.- Expulsión definitiva de la agrupación.

La persona que incurra en algún acto de violencia política contra las mujeres en razón de género será sancionada, además de lo descrito anteriormente, con el deber de inscribirse y aprobar cursos de sensibilización y capacitación, ya sea en línea o presenciales, que estime pertinentes la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia. Debiendo remitir a dicho órgano evidencia del cumplimiento en un término no mayor a sesenta días naturales.

ARTÍCULO 50

Las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, independientemente de las sanciones ya mencionadas con anterioridad deberán recibir reparación del daño.

La reparación será integral, enunciativa y no limitativa:

- a).- Reparación del daño a la persona afiliada.**
- b).- Restitución del cargo interno que haya sido separada.**
- c).- Restitución de precandidatura y candidatura que fue obligada a separarse por hechos que violentaban sus derechos políticos y electorales.**
- d).- Disculpa pública por medios escritos y redes sociales de la agrupación política nacional o del agresor.**

ARTÍCULO 51

Ninguna persona de la Agrupación Política Nacional podrá ser suspendida o expulsada sin que el órgano competente haga de su conocimiento por escrito los cargos que existan en su contra, el nombre de su **acusadora o** acusador, **de un procedimiento interno** y los medios de defensa que tiene a su alcance.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

ARTÍCULO 52

Toda **persona afiliada** de la Agrupación Política Nacional tendrá el derecho de ser escuchada en su defensa por sí o por persona de su confianza, y la oportunidad de presentar las pruebas y alegatos que considere convenientes, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha que determine la instancia correspondiente, también tendrá el derecho de audiencia y defensa empleando los recursos legales que considere pertinentes en el proceso de aplicación de sanciones por faltas cometidas según lo establecen los presentes Estatutos.

Las reglas previstas para los procedimientos sancionadores especializados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género serán aplicables para los procedimientos sancionadores ordinarios, salvo disposición expresa que establezca el Reglamento de Impartición de Justicia.

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 53

Las notificaciones.

Las promociones y procedimientos se harán en días hábiles y horarios hábiles.

Los días hábiles son de lunes a viernes, con un horario de 9:00 a 18:00 hrs.

Si algún día hábil cae en el calendario oficial que publique el gobierno federal en el Diario Oficial de la Federación será inhábil.

Las notificaciones a las afiliadas y afiliados serán conforme a los estatutos y procedimientos vigentes.

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 54

Declarada la disolución por la Asamblea Nacional, la misma nombrará a tres **personas** liquidadoras quienes la liquidarán de acuerdo a lo que establece la ley.

ARTÍCULO 55

VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA se sujeta a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en materia de disposición de los bienes y derechos, de la disolución y liquidación, y cumplimiento de las obligaciones, para el caso de pérdida o cancelación de registro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNO

De ser necesario y para efectos de facilitar aperturas de cuentas bancarias o por algún motivo que lo amerite se faculta a cualquier representante o **persona** apoderada legal de la Agrupación Política Nacional que cambie el nombre de la Agrupación Política Nacional para efectos de registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, nuevo nombre que será notificado a quien corresponda en

ANEXO TRES

el Instituto Nacional Electoral para fines de cambio de nombre de **VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA** como Agrupación Política Nacional (en su caso) a otro nombre distinto (como Agrupación Política Nacional, en su caso).

DOS

Lo no previsto en los presentes Estatutos, aplican lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y los Acuerdos tomados en la Asamblea Nacional.

TRES

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, declare la procedencia Legal y Constitucional de los mismos **y sus reformas son para dar cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes Electorales vigentes en igualdad de oportunidades y derechos entre mujeres y hombres en materia política, social y democrática, asimismo se dará un plazo de 90 días hábiles para que los Comités Ejecutivos Estatales o de la Ciudad de México se apeguen a los estatutos y sus dirigencias estén conformadas en paridad de género.**

CUATRO

En el caso de que el Instituto Nacional Electoral realice observaciones a las presentes reformas a los documentos básicos de **VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA**, la Asamblea Nacional autoriza que se integre una Comisión conformada por una Presidencia, una Secretaría y una Vocalía para realizar las adecuaciones normativas correspondientes. Para tales efectos, dicha Comisión será integrada por: Alma Pineda Miranda, en calidad de Presidenta; Jesús Arath Hernández Fonseca, en calidad de Secretario y Dafne Abigail Ríos González, en calidad de Vocal.